



Corpoguajira

AUTO No 276 DE 2018

(05 de marzo)

"POR EL CUAL SE NIEGA LA AUTORIZACION DE PODA DE ARBOLES AL MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que el decreto 2981 de 2013 establece la noción de Poda de árboles: Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el corte de ramas de los árboles, ubicado en áreas públicas sin restricciones de acceso, mediante el uso de equipos manuales o mecánicos. Se incluye la recolección y transporte del material obtenido hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o disposición final.



Que decreto 2981 de 2013 en su Artículo 71. *Actividad de poda de árboles.* Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso, definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en antejardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Que mediante Oficio de fecha 29 de junio de 2017 y recibido en esta Corporación el mismo día de la misma anualidad con radicado interno el N° 566, el señor ROMAN GILBERTO USTARIS CARRILLO, Coordinador de la oficina de umata del municipio de hatonuevo, La Guajira, solicito permiso para poda de árboles destruidos de crecimiento desordenado y exagerado localizados en áreas públicas e instituciones educativas oficiales las cuales representan un riesgo para las personas hacen uso de dichas áreas.

Que ROMAN GILBERTO USTARIS CARRILLO, Coordinador de la oficina de umata del municipio de hatonuevo, atendiendo la solicitud impetrada mediante auto N° 601 del 12 de julio de 2017, avoco conocimiento de esta y ordeno la práctica de una visita al lugar.

Que mediante Auto de trámite No. 601 del 12 de julio de 2017, la Dirección Territorial Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto generando informe No 370.1007 de fecha 12 de agosto de 2015:

(...)

OBSERVACIONES:

En virtud de la solicitud para la poda de 472 árboles aislados distribuidos en el espacio urbano y público del Municipio de Hatonuevo, cuyo objeto fundamental es el embellecimiento paisajístico y disminución de riesgos de accidentes, por presentar estos árboles un crecimiento exagerado y desordenado, haciendo contacto con redes eléctricas y disminuyendo visibilidad a la movilidad.

Se evidenció que en la fecha de la visita, habiendo realizado un recorrido en todos los sitios donde se solicitó la poda y en otras áreas de varios barrios del Municipio, ya ésta actividad se había realizado en su totalidad, habiéndose terminado en el mes de agosto, según información de la acompañante, Ing. Julieth Betancourt.

En resumen, en la zona urbana del Municipio de Hatonuevo, Fueron intervenidos la cantidad de **DOS MIL (2.000)** árboles de diferentes especies, según lo constatado en las visitas y lo manifestado en el oficio de fecha junio 22 de 2017 de la Ingeniera Yulieth Betancourt López y confirmado en el oficio de fecha 29 de junio de 2017 del coordinador de Umata, Román Gilberto Ustaris Carrillo.

El daño ambiental causado por los trabajos de la poda, entre otros: perdida de la biomasa vegetal, disminución de la captación de bióxido de carbono y producción de oxígeno, privación a la comunidad de recibir los beneficios ambientales que presta un árbol, se desconfiguró el panorama paisajístico, perdida para el establecimiento de nichos para la pequeña fauna y malestar visual.



Corpoguajira

RELACION DE ARBOLES PODADOS EN EL MUNICIPIO DE HATONUEVO

DIRECCION	CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS	
				N	W
AVENIDA PRINCIPAL CARRETERA NACIONAL	7	GUAYACAN	Bulnesia sp	11°03'12,7"	72°44'59"
	18	TRUPIO	Prosopis juliflora		
	6	ESPINITO COLORADO	Acacia sp		
	3	QUEBRACHO	Astronium graveolens Jacq		
	6	HUGUITO	Ficus sp		
	2	CALABAZO	Cujete Crescentia		
	1	OREJERO	Enterolobium cyclocarpum		
	2	CEIBA JABILLA	Hura Creptans		
	2	SAUCE	salix babylonica	11°04'47,5"	72°45'01,6"
	56	CORAZON FINO	Tamarindus Indica		
	5	MAMON	Azadirachta Madica		
	2	MUCURUTU	Lonchocarpus sanctoe		
	4	CAUCHO	Guaiacum ossicinale		
	21	CAASIA JAVANICA-NODOSA	Cinnamomum Cassia		
	27	NEEM	Cinnamomum Cassia		
	1	MAIZ TOSTAO	Platymiscium plystachyum		
	1	TOCO	Cordia dentata		
	1	TOTUMO	Crescentia cujete		
	1	ALGARROBILLO	Hymenaea courbaril		
	166				
VILLA LINDA	3	TRUPIO	hevea brasiliensis	11°04'28,9"	72°45'42,9"
	27	NEEM	Cinnamomum Cassia		
	4	CORAZON FINO	Tamarindus Indica		
	1	CAASIA JAVANICA-NODOSA	Cinnamomum Cassia		



	25	SWINGLA	Cinnamomum Cassia	11°04'23,1"	72°45'48, 8"
	2	GUAYACAN	Spondias mombin		
	1	MAIZ TOSTAO	Platymiscium plystachyum		
	1	MAMON	Azadirachta Madica		
	2	ROBLE	Cinnamomum Cassia		
	66				
LOS OLIVOS Y PARQUE LOS OLIVOS	1	CORAZON FINO	Tamarindus Indica	11°04'17,3"	72°46'04, 3"
	17	NEEM	Cinnamomum Cassia		
	7	MAMON	Melicocca bijuga		
	1	CARANGANI TO	Acacia spp		
	2	TRUPIO	hevea brasiliensis		
	2	ALMENDRO	Terminalia cattapa		
	1	HUGUITO	Cinnamomum Cassia		
	1	TOCO	Cordia dentata	11°04'11,1"	72°46'01, 1"
	2	ESPINITO COLORADO	Acacia sp		
	6	MAIZ TOSTAO	Celtis sp		
	1	MANZANITA	Arctostaphylos		
	2	MATA RATON	Phyllanthus sp		
	43				
CEMENTE RIO	11	GUAYACAN EXTRANJERO	Cinnamomum Cassia		
	1	MAIZ TOSTAO	Platymiscium plystachyum		
	3	CAASIA JAVANICA-NODOSA	Cinnamomum Cassia		
	18	NEEM	Cinnamomum Cassia		



Corpoguajira

	1	COTOPRIX			
	3	CAÑAGUATE	Tabebubia crysanthia		
	1	CORAZON FINO	Tamarindus Indica		
	1	ACACIO ROJO	Delonixvegia		
	6	OREJERO	Enterolobium cyclocarpum		
	45				
LOS ANGELES Y PARQUE LOS ANGELES	11	NEEM	Cinnamomum Cassia	11°04'12,3"	72°45'53, 4"
	1	GUASIMO	Guazuma ulmifolia		
	1	MAIZ TOSTAO	Platymiscium plystachyum		
	13				
COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	3	HIGUITO	Ficus sp	11°04'14,4"	72°45'49, 3"
	1	ACACIO ROJO	Delonixvegia		
	36	SWINGLA	Glutinosa Swinglea		
	5	CORAZON FINO	Tamarindus Indica		
	8	TRUPIO	hevea brasiliensis		
	17	NEEM	innamomum Cassia	11°04'14,4"	72°45'49, 3"
	1	ESPINITO COLORADO	Acacia sp		
	2	SAUCE	salix babylonica		
	1	ROBLE	Tabebubia rosea		
	74				
PARQUE BLAS AMAYA	1	CORAZON FINO	Tamarindus Indica	11°04'03,4"	72°45'53, 6"
	3	MAIZ TOSTAO	Platymiscium plystachyum		
	1	ROBLE	Tabebubia rosea		
	1	NEEM	innamomum Cassia	11°04'03,4"	72°45'53, 6"

	1	GUAYACAN EXTRANJERO	Cinnamomum Cassia		
	7				
LOS NOGALES	2	NEEM	innamomum Cassia		
	1	OREGERO	Enterolobium cyclocarpus		
	1	OITI	Licania Tomentosa		
	4				
	11				
CERRO VERDE	3	UVITA PLAYA	Azadirachta Madica	11°03'59,8" 72°46'03, 0"	
	10	CAASIA JAVANICA-NODOSA	Cinnamomum Cassia		
	34	NEEM	innamomum Cassia		
	1	TOCO	Capparis Sp		
	1	SWINGLA	Glutinosa Swinglea		
	2	MAIZ TOSTAO	Platymiscium plystachyum		
	1	TRUPIO	Prosopis juliflora		
	2	MAMON	Melicoccus bijugatus		
	54				
VIRGENCITA	1	CAASIA JAVANICA-NODOSA	Cinnamomum Cassia		
	1	HIGUITO	Ficus spp		
	2				
	4				
CASA DE LA CULTURA	1	NISPERO	SAPOTACEAE		
	2	MAMON	Melicoccus bijugatus		
	1	CAUCHO	hevea brasiliensis		



Corpoguajira

	4					
COLEGIO CARLOS ALBERTO CAMARGO	1	ACACIO	Acaciella Britton & Rose			
	1	HIGUITO	Ficus spp			
	2					
PARQUE CASA CURAL	9	CORAZON FINO	Cinnamomum Cassia	11°04'09,3"	72°45'13, 1"	
	2	LLUVIA DE ORO	Cassia Fistula			
	1	GUAYACAN EXTRANJER O	Cinnamomum Cassia			
	12					
	TOTAL 497					

OTRAS OBSERVACIONES:

MUESTRA DE MEDICION ALEATORIA DE ARBOLES PODADOS

It.	NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFI CO	PERIMET RO(M)	DIAME TRO	ALT URA TOT AL (M)	FA CT OR FO RM A	VOLUM EN (M ³)	Ubic acion Espa cio	EFE CTO
1	CAASIA JAVANIC A- NODOS A	Cinnamo num Cassia	1,30	0,4138	6	0,7	0,5648	PUBL ICO	POD A
2	CAASIA JAVANIC A- NODOS A	Cinnamo num Cassia	1,44	0,4584	6	0,7	0,6930	PUBL ICO	POD A
3	CAASIA JAVANIC A- NODOS A	Cinnamo num Cassia	0,77	0,2451	6	0,7	0,1982	PUBL ICO	POD A
4	CAASIA JAVANIC A- NODOS A	Cinnamo num Cassia	1,10	0,3501	6	0,7	0,4044	PUBL ICO	POD A
5	CAASIA JAVANIC A-	Cinnamo num Cassia	1,30	0,4138	6	0,7	0,5648	PUBL ICO	POD A

	NODOS A									
6	CAASIA JAVANICA - NODOS A	Cinnamomum Cassia	0,92	0,2928	6	0,7	0,2829	PUBL ICO	POD A	
7	CAASIA JAVANICA - NODOS A	Cinnamomum Cassia	1,08	0,3438	6	0,7	0,3898	PUBL ICO	POD A	
8	CAASIA JAVANICA - NODOS A	Cinnamomum Cassia	1,06	0,3374	6	0,7	0,3755	PUBL ICO	POD A	
9	CAASIA JAVANICA - NODOS A	Cinnamomum Cassia	1,60	0,5093	6	0,7	0,8556	PUBL ICO	POD A	
10	CAASIA JAVANICA - NODOS A	Cinnamomum Cassia	0,70	0,2228	6	0,7	0,1638	PUBL ICO	POD A	
11	CAASIA JAVANICA - NODOS A	Cinnamomum Cassia	1,00	0,3183	6	0,7	0,3342	PUBL ICO	POD A	
12	MAIZ TOSTAO	<i>Celtis sp</i>	0,90	0,2865	4	0,7	0,1805	PUBL ICO	POD A	
13	MAIZ TOSTAO	<i>Celtis sp</i>	1,32	0,4202	4	0,7	0,3882	PUBL ICO	POD A	
14	NEEM	Azadirachta Madica	1,14	0,3629	6	0,7	0,4344	PUBL ICO	POD A	
15	NEEM	Azadirachta Madica	1,00	0,3183	6	0,7	0,3342	PUBL ICO	POD A	
16	NEEM	Azadirachta Madica	0,82	0,2610	6	0,7	0,2247	PUBL ICO	POD A	
17	NEEM	Azadirachta Madica	0,90	0,2865	6	0,7	0,2707	PUBL ICO	POD A	
18	NEEM	Azadirachta Madica	0,95	0,3024	6	0,7	0,3016	PUBL ICO	POD A	
19	NEEM	Azadirachta Madica	0,95	0,3024	6	0,7	0,3016	PUBL ICO	POD A	
20	NEEM	Azadirachta Madica	0,95	0,3024	6	0,7	0,3016	PUBL ICO	POD A	



Corpoguajira

2 1	NEEM	Azadirac hta Madica	0,95	0,3024	6	0,7	0,3016	PUBL ICO	POD A
2 2	NEEM	Azadirac hta Madica	0,95	0,3024	6	0,7	0,3016	PUBL ICO	POD A
2 3	NEEM	Azadirac hta Madica	0,95	0,3024	6	0,7	0,3016	PUBL ICO	POD A
2 4	NEEM	Azadirac hta Madica	0,95	0,3024	6	0,7	0,3016	PUBL ICO	POD A
2 5	NEEM	Azadirac hta Madica	0,95	0,3024	6	0,7	0,3016	PUBL ICO	POD A
2 6	NEEM	Azadirac hta Madica	0,95	0,3024	6	0,7	0,3016	PUBL ICO	POD A
2 7	NEEM	Azadirac hta Madica	0,95	0,3024	6	0,7	0,3016	PUBL ICO	POD A
2 8	NEEM	Azadirac hta Madica	0,95	0,3024	6	0,7	0,3016	PUBL ICO	POD A
2 9	NEEM	Azadirac hta Madica	0,95	0,3024	6	0,7	0,3016	PUBL ICO	POD A
3 0	NEEM	Azadirac hta Madica	0,95	0,3024	6	0,7	0,3016	PUBL ICO	POD A
3 1	NEEM	Azadirac hta Madica	0,95	0,3024	6	0,7	0,3016	PUBL ICO	POD A
3 2	NEEM	Azadirac hta Madica	0,95	0,3024	6	0,7	0,3016	PUBL ICO	POD A
3 3	NEEM	Azadirac hta Madica	0,95	0,3024	6	0,7	0,3016	PUBL ICO	POD A
3 4	NEEM	Azadirac hta Madica	0,95	0,3024	6	0,7	0,3016	PUBL ICO	POD A
3 5	NEEM	Azadirac hta Madica	0,95	0,3024	6	0,7	0,3016	PUBL ICO	POD A
3 6	NEEM	Azadirac hta Madica	0,95	0,3024	6	0,7	0,3016	PUBL ICO	POD A
3 7	NEEM	Azadirac hta Madica	0,95	0,3024	6	0,7	0,3016	PUBL ICO	POD A
3 8	HIGUITO	<i>Ficus sp</i>	1,42	0,4520	6	0,7	0,6739	PUBL ICO	POD A
3 9	HIGUITO	<i>Ficus sp</i>	1,63	0,5188	6	0,7	0,8880	PUBL ICO	POD A
4 0	HIGUITO	<i>Ficus sp</i>	1,86	0,5921	6	0,7	1,1563	PUBL ICO	POD A



Corpoguajira

4 1	HIGUITO	<i>Ficus sp</i>	1,65	0,5252	6	0,7	0,9099	PUBL ICO	POD A
4 2	HIGUITO	<i>Ficus sp</i>	1,55	0,4934	6	0,7	0,8030	PUBL ICO	POD A
4 3	HIGUITO	<i>Ficus sp</i>	1,80	0,5730	6	0,7	1,0829	PUBL ICO	POD A
4 4	CORAZO N FINO	<i>Platymis cium plystachy um</i>	0,92	0,2928	6	0,7	0,2829	PUBL ICO	POD A
4 5	CORAZO N FINO	<i>Platymis cium plystachy um</i>	1,60	6,0000	6	0,7	118,7525	PUBL ICO	POD A
4 6	CORAZO N FINO	<i>Platymis cium plystachy um</i>	1,10	0,3501	6	0,7	0,4044	PUBL ICO	POD A
4 7	CORAZO N FINO	<i>Platymis cium plystachy um</i>	0,90	0,2865	6	0,7	0,2707	PUBL ICO	POD A
4 8	MAMON	<i>Melicocca bijuga</i>	0,90	0,2865	6	0,7	0,2707	PUBL ICO	POD A
4 9	MAMON	<i>Melicocca bijuga</i>	0,80	0,2546	6	0,7	0,2139	PUBL ICO	POD A
5 0	MAMON	<i>Melicocca bijuga</i>	0,81	0,2578	6	0,7	0,2193	PUBL ICO	POD A
5 1	MAMON	<i>Melicocca bijuga</i>	0,76	0,2419	6	0,7	0,1930	PUBL ICO	POD A
5 2	CAUCH O	<i>hevea brasiliens sis</i>	1,70	0,5411	6	0,7	0,9659	PUBL ICO	POD A
5 3	OITI	<i>Licania Tomentosa</i>	0,77	0,2451	6	0,7	0,1982	PUBL ICO	POD A
5 4	GUAYAC AN EXTRAN JERO	<i>Guaiacum ossicinalle</i>	1,00	0,3183	6	0,7	0,3342	PUBL ICO	POD A
5 5	LLUVIA DE ORO	<i>Cassia Fistula</i>	1,50	0,4775	6	0,7	0,7520	PUBL ICO	POD A
5 6	ACACIO ROJO	<i>Delonixv egia</i>	1,55	0,4934	6	0,7	0,8030	PUBL ICO	POD A
5 7	ROBLE	<i>Tabebub a rosea</i>	1,56	0,4966	6	0,7	0,8134	PUBL ICO	POD A
5 8	ROBLE	<i>Tabebub a rosea</i>	1,78	0,5666	6	0,7	1,0590	PUBL ICO	POD A
5 9	SWINGL A	<i>Glutinos a Swinglea</i>	1,40	0,4456	6	0,7	0,6551	PUBL ICO	POD A
6 0	JOBO	<i>Spondias mombin</i>	1,29	0,4106	6	0,7	0,5562	PUBL ICO	POD A
6 1	COTOPR IX	<i>Talisia olivaeformis</i>	0,85	0,2706	6	0,7	0,2415	PUBL ICO	POD A



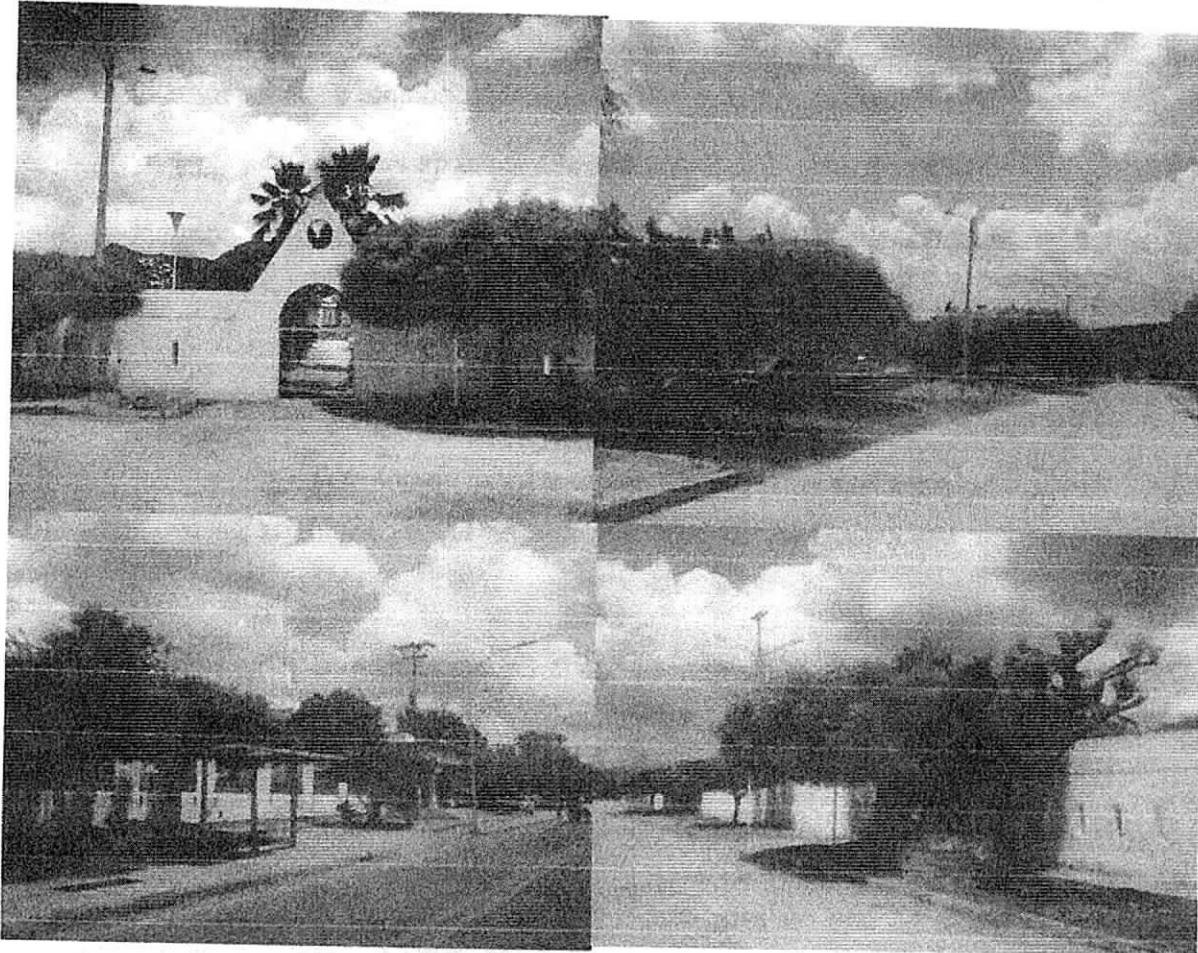
Corpoguajira

6 2	CAASIA JAVANIC A- NODOS A	Cinnamo mum Cassia	0,70	0,2228	6	0,7	0,1638	PUBL ICO	POD A
	TOTAL						145,3563		

Para la estimación de la pérdida total de la biomasa forestal, se vuelve aplicar la tabla anterior utilizada en el primer informe No. 370.0672 del 16 de junio de 2017, por tratarse del mismo arbolado urbano del Municipio de Hatonuevo.

La pérdida de la biomasa forestal se estimó en aproximadamente **1.406,6 m³**, resultado obtenido de sacar el 30% a 145,3563 m³, que se considera que es la sumatoria de la pérdida del follaje de cada árbol, entonces, la pérdida total de la biomasa por la tala practicada a los 2.000 árboles, es la siguiente: $145,3563 \times 30\% = 43,60689 \div 62 = 0,7033 \times 2.000 = 1.406,6 \text{ m}^3$.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

Luego de analizar los resultados de la visita realizada en el sitio de los hechos, la información recolectada y en razón a lo anterior esto y en virtud de que son funciones de la Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental del uso de los recursos naturales, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación, se hacen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- 1 Se Constató que en área urbana del Municipio de Hatonuevo, desde el mes de mayo, con las herramientas de la motosierra y el machete se cometió una infracción a la biodiversidad podando la cantidad de 2.000 árboles de especies diferentes.



Corpoguajira

- 2 La acción se concreta como un riesgo a la biodiversidad por tratarse de un área urbana.
- 3 Los recursos afectados por la acción son: Biodiversidad.

Intensidad: Esta acción se realizó sin la autorización de poda expedida por la autoridad ambiental.

Extensión: Se afectó un área de aproximadamente siete (7) hectáreas. (Con una densidad de 6 árboles cada seis (6) metros).

Persistencia: La afectación permanecería en un tiempo menor a un (1) año.

Reversibilidad: Naturalmente se revierte la afectación por el tiempo menor a un (1) año.

Recuperabilidad: La capacidad para recuperarse los árboles por medio de la implementación de medidas ambientales es de aproximadamente menor de un (1) año.

- 4 **Beneficio Ilícito:** Con la actividad de la poda de los 2.000 árboles, el infractor evitó cancelar a la autoridad ambiental el valor correspondiente a la tasa forestal.
- 5 La responsabilidad de la infracción es el Municipio de Hatonuevo.
- 6 **COMPENSACION:** El infractor evitó que se le impusiera la correspondiente compensación que se derivara de la tala de los 2.000 árboles.

RECOMENDACIONES

En virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se deberá:

1. Realizar las acciones jurídicas que se consideren pertinentes.
 2. Requerir al Municipio de Hatonuevo para adelantar los descargos y responsabilidad respectiva.
- (...)

Que por lo anterior el Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Negar al Municipio de Hatonuevo u oficina de Umata de esta localidad coordinada por el señor ROMAN GILBERTO USTARIS CARRILLO, la poda de árboles en el casco urbano de esta municipalidad, ubicada en el departamento de La Guajira de acuerdo con lo relacionado en la parte motiva, teniendo en cuenta los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de estas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.



Corpoguajira

ARTÍCULO CUARTO: Por la Dirección de la Territorial Sur, de esta Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Hatonuevo – La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO SEPTIMO: Correr traslado del presente auto a la Secretaría General para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira ~~antes~~ 05 días del mes de Marzo del año 2018.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyecto Carlos Zárate 